

D./Dña _____
_____, con DNI _____, NRP _____ profesor/a del Cuerpo
_____ de, en la especialidad de _____, con
destino (definitivo/provisional) en el presente curso 2011-2012 en el centro
_____ de la localidad de
_____, ocupando en el presente
curso el puesto de Jefe del Departamento de _____
_____, con teléfono _____,
y correo-electrónico _____
Y con dirección a efectos de notificación C/ _____, de
_____, CP _____, ante usted
comparezco y como mejor proceda en derecho

EXPONGO:

Que habiendo recibido mi horario semanal por parte de la Jefatura de Estudios de mi centro, estimo que el cómputo total de dicho horario excede los límites que marca la normativa vigente (**Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994**).

Que dicha Orden indica, de manera excepcional y **siempre que las necesidades del Departamento lo requieran**, la posibilidad de aumentar la carga lectiva del horario del profesor hasta un máximo de 3 periodos (de los 18 obligatorios a 21 posibles). Pero teniendo en cuenta que, en el caso de que se produzca este aumento, el horario deberá ser compensado a razón de 2 horas complementarias por cada uno de esos periodos que excedan de los 18 lectivos, según se recoge en el **artículo 77 de la citada Orden**. En el caso concreto de mi horario semanal, observo que este requisito no se ha cumplido y no se ha aplicado dicha compensación del horario lectivo (CHL) de manera correcta.

Que en el **artículo 78, apartado c de la citada orden**, se señala que:

*“se considerarán **tres periodos lectivos a la semana** para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán a las tareas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendados por el Jefe de estudio.”*

Que en el **artículo 81, apartado c** señala que el horario contemplará una hora complementaria semanal para reuniones de departamento

Siendo esta la norma que regula el objeto de mi escrito, me encuentro con que el centro escolar acoge lo dictaminado en unas “instrucciones” de 4 de julio de 2011 remitidas por la Viceconsejería de Educación sobre comienzo del curso, disponen en su punto 4.3.5. lo siguiente *“Ni las horas de tutoría ni las de jefatura de departamentos didácticos o extraescolares tendrán la consideración de horas lectivas”*.

Dichas instrucciones chocan frontalmente en cuanto a negar la consideración de

lectivas las horas referidas en el art. 78, vulnerando además lo dispuesto en el Decreto 118/2007 de 2 de agosto por cuanto que la Viceconsejería de Educación no dispone de competencia ni está dentro de las funciones que tiene como propias por el artículo 3 el regular dicha materia, ni mucho menos contra ley general de rango superior.

En el caso concreto de mi horario semanal, se ha incumplido lo dispuesto en la Orden Ministerial en cuanto a las horas lectivas imputadas y a la compensación del mismo (CHL) de manera correcta.

Que en mi caso asumo la jefatura de un Departamento de ____ personas por lo tanto deben computarse 3 horas lectivas

Mi horario está compuesto por 19 horas lectivas de docencia directa con alumnos, más 3 horas lectivas correspondientes a la jefatura de departamento, en total **22 horas lectivas**, que **exceden el máximo contemplado por la ley**, me corresponden **8 CHL y 0 periodos complementarios**. Por lo tanto, y como se puede comprobar en la fotocopia que adjunto, mi horario presenta un exceso de 7 periodos complementarios y un periodo lectivo puesto que no se le han aplicado CHL que le corresponden

Que al corresponderle **0 horas complementarias** no **habría cabida en mi horario para reuniones de departamento que son preceptivas**.

Por ello considero que el horario no se atiene a las disposiciones legales de aplicación, solicito que no sea aprobado por quien tiene la competencia así como que se ordene la revisión, con base en la **Orden 29 de junio de 1994** que regula las compensaciones y califica de lectivas los periodos de Jefes de Departamento, así como en base a la **jurisprudencia** que existe, entre otras dos sentencias firmes que avalan la innegable interpretación del citado **artículo 77 de la Orden 29 de junio de 1994**. Estas sentencias hacen referencia de manera precisa a la compensación de 2 periodos complementarios por cada uno de los que excedan de los 18 lectivos. También **apuntan al hecho de que ninguna orden o instrucción de rango menor puede contravenir** (*vulnerar* es el término exacto que utiliza una de las sentencias) esa **Orden de 29 de junio de 1994**.

De acuerdo con la citada normativa que regula el horario de los profesores de Educación Secundaria, la compensación horaria de periodos lectivos debe realizarse de la siguiente manera (tal y como recogen también de forma explícita las citadas sentencias judiciales):

18 periodos lectivos + 9 complementarios = 27 totales
19 periodos lectivos + 6 complementarios + 2 CHL = 27 totales
20 periodos lectivos + 3 complementarios + 4 CHL = 27 totales
21 periodos lectivos + 0 complementarios + 6 CHL = 27 totales

Las sentencias a las que hago referencia en esta exposición son las siguientes:

- (1) *Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CyL. Burgos. Sentencia número 101 / 2001 (23 de noviembre de 2001)*

Magistrado Juez: Don Valentín Verona Gutiérrez

(2) *Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 28 de Madrid*
Sentencia 247 / 2008 (30 de junio de 2008)
Magistrado Juez: Don José Ramón Giménez Cabezón

Nótese que la sentencia más actual (Madrid) se apoya en otras anteriores de idéntica resolución en denuncias similares. Se alude en esta última sentencia concretamente (además de la mencionada de Castilla y León) a otras dos: una en Murcia (5 /10 / 98) y otra en Las Palmas (29 / 10 /99). Dichas sentencias constituyen jurisprudencia más que suficiente y documentada a juicio de los dos magistrados anteriormente citados.

Por ello pongo en su consideración la rectificación del horario asignado, sin perjuicio de hacer expresa reserva del los derechos económicos que me pudieren asistir en el periodo en que esté vigente este exceso de horario, así como de las acciones tendentes a exigir la responsabilidad que en su caso usted incurriera al autorizar o supervisar actos a sabiendas de que contravienen la legalidad vigente.

En definitiva, y expuesto lo anterior

SOLICITO:

1.- Que sea supervisado mi horario con el fin de normalizarlo de acuerdo a la legislación que marca la mencionada **Orden de 29 de junio de 1994**.

2.- En el caso de que la presente reclamación se viera inatendida, ruego se sirva expresar por escrito los motivos legales de su desestimación que contradigan la legislación anteriormente expuesta.

En

_____ a _____ de _____ de

(Firma)

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL